

EST-VSC-PARCU-040

ESTADO No. 040

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	LDR-14311X	COOPERATIVA COOVOLSA LTDA	2	26/08/2020	0884	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1073 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LDR-14311X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-LDR-14311X-COMP_24 del 19 de mayo del 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-CM-202004-LDR-14311X-COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LDR-14311X, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1661 del 1590 del 06 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1073 de fecha 13 de agosto de 2020. 2.4 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 2 de 34

						producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.5 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO	2	26/08/2020	0885	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1069 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. QFP-09531 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202004- QFP-09531_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización. 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N° VSC-CM-202004- QFP-09531_COMP_24 del 19 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° QFP-09531, como se evidenció en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU-1105 del 27 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico PARCU No. 1069 de fecha 13 de agosto de 2020.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	26/08/2020	0886	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1036 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-GFMF-07_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero, dentro del área del titulo GFMF-07. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. GFMF-07 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- GFMF-07_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se presentan cambios diferentes en la geomorfología del terreno distintos a los georreferenciadas en el informe de la visita de fiscalización 0326 de fecha 11 de marzo de 2020, ni se identifican otras zonas intervenidas dentro del área. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha.

						2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	435	LUIS MARIA PEÑALOZA	2	26/08/2020	0887	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0987 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004- 435_COMP_24, de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No. 435 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-435_COMP_24, ya que No se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°435, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Viabilidad Ambiental, conforme con lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización Integral N° PARCU 1562 del 4 de diciembre del 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	2	26/08/2020	0888	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		ARCILLEROS DEL NORTE "COOMUANOR"				2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 0983 de 06 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-DKL-161_COMP_24 de fecha 20 de mayo de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No.568. 2.3 NO PRIORIZAR NO la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 568 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-568_COMP_24 y teniendo en cuenta que en el área se tienen 7 frentes de explotación los cuales son realizados por diferentes operadores lo que hace necesario verificar las condiciones en las cuales se están desarrollando las actividades mineras desde el punto de vista técnico, ambiental , y verificar el control a la producción. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	26/08/2020	0889	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0800 de fecha 15 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM-202003-319-54-P3 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente Concepto Técnico PARCU N° 0356 del 26 de marzo de 2020 y el Informe De Fiscalización Integral N°1300 del 25 de octubre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación periodo comprendido entre el desde el 16 de julio de 2014 y hasta 15 de julio de 2042 con una duración total de 28 años. De acuerdo a lo expuesto en CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0800 CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 2 de 2 el último informe de visita NO se realizan labores de explotación teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000501 del 01 de agosto

						de 2019 se otorgó suspensión de actividades por el término de un (1) año desde el 21 de noviembre de 2018 y hasta el 21 de noviembre de 2019. - El título cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 0226 del 03 de marzo de 2011, se otorga licencia ambiental por la vida útil del proyecto. De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: - No Se evidencia cambios en cobertura vegetal asociadas a explotación minera. - Se observa que el Contrato desde el 21 de noviembre de 2018 se encuentra suspendido dando cumplimiento a la Resolución No. 0226 del 03 de marzo de 2011 en el cual se le otorgo la suspensión de actividades por el término de un año; de otra parte el contrato a la fecha cuenta con viabilidad técnica a la espera del acto administrativo que acoja la nueva solicitud de suspensión de actividades radicada bajo el No.20195500951692 del 06 de noviembre de 2019. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 319-54 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202003-319-54-P3 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, o frentes de explotación activos en el área del Contrato. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-10511	JULIO CESAR ORDOÑEZ	2	26/08/2020	0890	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1019 de fecha 11 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 1056 de fecha 13 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR Y RECHAZAR al titular minero, el documento técnico Actualización del Programa De Trabajos Y Obras (PTO), con sus anexos, ya que los ítems evaluados no cumplen con los términos de referencia de presentación, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1019 de fecha 11 de agosto de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que como consecuencia del artículo anterior, se requiere por una sola vez al titular del Contrato No.ICQ-10511, para que allegue el nuevo documento técnico de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1019 de fecha 11 de agosto de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que el nuevo documento técnico deberá ser presentado en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014. 2.5. Informar al titular minero, que a partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-ICQ-10511_COMP_24 y fecha del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente Concepto Técnico PARCU No. 0055 del 13 de enero de 2020 y el Informe de Fiscalización Integral No. 1008 del 19 de septiembre de 2019, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero: - El título se encuentra contractualmente en la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 15/04/2011 hasta el 10/06/2038, con una duración total de 27 años. De acuerdo a lo expuesto en el último informe de visita de fiscalización, el titulo se encuentra activo y realiza actividades de explotación de manera intermitente. - El contrato de concesión cuenta con PTO aprobado, y con licencia ambiental otorgado por la autoridad ambiental. - En el área del título minero, mediante el empleo del ANÁLISIS MULTITEMPORAL, se observa el desarrollo de actividades mineras asociadas a la explotación, lo cual coincide con lo aprobado en el programa de trabajos y obras.
--	--	--	--	--	--

						De acuerdo a lo anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye: NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-ICQ-10511_COMP_24 de fecha del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las aprobadas en el programa de trabajos y obras. 2.6. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIR-09521X	ELIAS ALFONSO SOLANO CARPIO	2	26/08/2020	0891	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU No. 0838 de fecha 22 de julio de 2020, Concepto Técnico PARCU No. 1031 de fecha 12 de agosto de 2020 realizados por la autoridad minera. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S	2	26/08/2020	0892	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se

						procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0826 de fecha 22 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 03 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019100345436. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de octubre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0826 de fecha 22 de julio de 2020. - La declaración de producción y liquidación de regalías reportando las 91.19 toneladas para el I trimestre de 2016 de conformidad con la información presentada en el FBM semestral de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0826 de fecha 22 de julio de 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	2	26/08/2020	0893	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0830 de fecha 22

						de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, se encuentra bien diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0830 de fecha 22 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO	2	26/08/2020	0894	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0832 de fecha 22 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Semestral de 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO,

						con número de solicitud N°FBM2019112846277, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO0 PARCU	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	2	26/08/2020	0895	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: PRIMERO: REQUERIR al titular No. 350-54 para que en el término de diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera los documentos que deben acompañar la solicitud de devolución de área, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARAGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de devolución de área, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	DGF-101	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME-COOVOLTA LTDA	2	26/08/2020	0896	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACLARAR al titular que el auto PARCU No. 0852 de fecha 18 de agosto del 2020, notificado con estado jurídico No. 039 de fecha 20 de agosto del 2020, se acogen los Conceptos Técnicos PARCU No. 0836 de fecha 22 de julio de 2020 y Concepto Técnico PARCU No. 0936 de fecha 30 de julio de 2020, 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO – JESUS JAVIER GLEVEZ – RICHARD FERNANDO ROJAS – ANUNCIACION GELVEZ – LUIS JESUS URBINA	2	26/08/2020	0897	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LK2-08041 la póliza de cumplimiento 49-43-101001917 con vigencia del 03/06/2020 y hasta el 03/06/2021 con un valor asegurado de \$ 400.000, emitida por SEGUROS DEL ESTADO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IIA-14401X	HUMBERTO MURCIA REYES	2	27/08/2020	0898	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1037 de 12 de agosto de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2 INFORMAR al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004- IIA-14401X_COMP_24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, NO se evidencia labores de explotación minera dentro del área del título minero, dentro del área del título IIA-14401X. 2.3 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. IIA-14401X de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004- IIA-14401X_COMP_24 con fecha de elaboración del 19 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que evidencia cambio en la estructura del terreno. Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años, el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 13 de 34

						título se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	374	CERAMICAS AMERICA S.A	2	27/08/2020	0899	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0855 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO Priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero N° 374 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-374_COMP_24 de fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, teniendo en consideración que se ejecutan labores de explotación en el área, lo cual concuerda con lo plasmado en el informe de visita de N° 0150 de fecha 13 de febrero de 2019 en el cual se enumeran los frentes de explotación en el sector suroeste del área, los cuales se encuentran incluidos en el Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y cuenta con licencia ambiental. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	603-54	SERGIO ANTONIO PEDRAZA	2	27/08/2020	0900	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0856 de fecha 23

						de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 603 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-603-54 del 20/05/2020 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno; Así mismo, de acuerdo a lo registrado en los informes de las visitas de fiscalización de los últimos 2 años el área no ha sido intervenida. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	611	JOSE DEMETRIO BAUTISTA	2	27/08/2020	0901	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0857 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 611 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM-202004-611-P4 del 20/05/2020 teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en la estructura del terreno, frentes de explotación activos en la última visita de fiscalización. 2.3. Informar al titular Minero, que la inactividad no autorizada, es causal de caducidad tal como lo señala el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, y que conforme se evidencia en los informes de visita realizados al área del contrato, aun cuando se tiene PTO y licencia Ambiental debidamente aprobados. PARÁGRAFO. - Otorgar al titular minero, un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad. 2.4. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 34

						Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5. INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6. INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	473	CARLOS GONZALO HINOJOSA LOZANO	2	27/08/2020	0902	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0848 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera.

						2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 7 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070748993, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	527	GLADYS MARINA PEZZOTI	1	27/08/2020	0903	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0849 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020071549034, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020071549035, dado que se encuentra bien Diligenciado. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

						Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	1	27/08/2020	0904	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0851 de fecha 23 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 8 de julio de 2020, con número de solicitud FBM2020070848952, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LJQ-09341	FLORENTINO PARADA PARADA, CARMEN ALICIA PARADA PARADA, JUSTO HELI PARADA PARADA NUMAEL PARADA PARADA, JAIME PARADA PARADA, JORGE ALIRIO PARADA PARADA.	2	27/08/2020	0905	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0846 de fecha 23 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero,

					- El Formato Básico Minero Semestral 2018.correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2018072330553, dado que ITEM C.PRODUCCIÓN Y VENTAS no fue diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral 2019.correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019121446595, dado que ITEM C.PRODUCCIÓN Y VENTAS no fue diligenciado. - El Formato Básico Minero ANUAL 2018...correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2019121446596, dado que ITEM C.PRODUCCIÓN Y VENTAS no fue diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo a las Observaciones realizadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0846 de fecha 23 de julio de 2020. - Correcciones del Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0846 de fecha 23 de julio de 2020. - Correcciones del el Formato Básico Minero ANUAL 2018, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0846 de fecha 23 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 19 de 34

AUTO PARCU	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A.	1	27/08/2020	0906	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0839 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero ANUAL 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud N° FBM2020022040442, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	2	27/08/2020	0907	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0841 de fecha 23 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM 2020012647086, dado que se encuentra bien diligenciado.

					2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0841 de fecha 23 de julio de 2020. Dicho ajuste debe realizarse en la Plataforma ANNA Minería. 2.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.6 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiéndole que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	---

						Administrativo.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES S.A.S	2	27/08/2020	0908	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0845 de fecha 23 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, - El Formato Básico Minero anual 2017 correspondiente al radicado en la herramienta del I.MINERO, con número de solicitud FBM2020031326565, dado que NO SE ADJUNTA el plano de labores correspondiente, y el ítem C.VENTAS y el ítem H. INVERSIONES no se encuentra debidamente diligenciado. - El Formato Básico Minero Anual 2018 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020042140103, dado que el ítem C.VENTAS y el ítem H. INVERSIONES no se encuentra debidamente diligenciado. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Correcciones del Formato Básico Minero anual 2017 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020031326565, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0845 de fecha 23 de julio de 2020. - Correcciones del Formato Básico Minero anual 2018 correspondiente al radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM2020042140103, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARCU- No. 0845 de fecha 23 de julio de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 22 de 34

						ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ	1	27/08/2020	0909	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0843 de fecha 23 de julio de 2020, dd/mm/aaaa realizado por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO el 21 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052113436, dado que no se adjuntó el plano correspondiente. - El ajuste solicitado se debe realizar a través de la Plataforma ANNA minería. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaron a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGP-11561	LUIS COMEZAQUITA OCHOA	1	27/08/2020	0910	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

		JOSE MARIA PINZON LEAL				Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0842 de fecha dd/mm/aaaa, 23 de julio del 2020 realizado por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO, con número de solicitud FBM 2020070245621, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGU-08231	CESAR JULIO SALAZAR CARRERO	2	27/08/2020	0911	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0837 de fecha 22 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO APROBAR al titular minero, El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 03 de junio de 2020, con número de solicitud FBM 2020060344617, dado que no se evidencia el ítem B. Producción Y Ventas. Producción del I y II trimestre del 2019.

						2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: Las correcciones del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0837 de fecha 22 de julio de 2020. La presentación del FBM solicitado, debe realizarse a través de la Plataforma ANNA Minería. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	5	27/08/2020	0912	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1122 de fecha 20 de agosto del 2020, realizado por la autoridad minera. SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 1122 de fecha 20 de agosto del 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 04-010-97, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 04-010-97, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	3	27/08/2020	0913	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU No. 1089 de fecha 14 de agosto de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LGS-08261 de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No.VSC-CM-202004- LGS-08261 -COMP-24, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LGS-08261, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1275 del 23 de octubre de 2019 2.3 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN con código N°VSC-202004-LGS-08261-COMP-24 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° LGS-08261, tal y como se contempla en el informe de fiscalización 1275 del 23 de octubre de 2019 2.4 Informar al titular Minero, que la inactividad no autorizada, es causal de caducidad tal como lo señala el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c), “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, y que conforme a o evidencia en el informe de visita de N° 1275 del 23 de octubre de 2019 y el concepto técnico PARCU No. 1089 de fecha 14 de agosto de 2020, existe inactividad en las labores, aun cuando se tiene PTO y licencia Ambiental debidamente aprobados. PARÁGRAFO. - Otorgar a los titulares mineros, un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido lo aquí dispuesto, la autoridad minera culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad. 2.5 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano
---------------	-----------	-------------------------------	---	------------	------	--

						de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. 2.6 INFORMAR al titular minero que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se Inició el día 17 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha. 2.7 INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario , constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	2	27/08/2020	0914	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0858 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las coordenadas de los frentes de explotación donde se extrajo el material reportado en los formularios de declaración de regalías correspondientes I, II, III y IV del 2019, ya que lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION con código N°VSC-CM202004-408-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo

						de 2020, se identificó que dentro del área del título N°408 NO se ejecutan trabajos de explotación. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	436	LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ	2	27/08/2020	0915	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0859 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Informar al titular minero, que NO SE PRIORIZARÁ la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-436_COMP_24, teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno. 2.3. REMITIR copia del Concepto Técnico PARCU- No. 0859 de fecha 23 de julio de 2020, a la alcaldía del Municipio de El Zulia Norte de Santander, para que actué en lo competente respecto de una presunta minería ilegal en el área del título minero 436, coordenadas N: 1.371.914.49; E: 1.160.059.12, Altura: 361.9. Así mismo, remítase copia a la Corporación CORPONOR y a la fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 28 de 34

						empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	466	RAFAEL ANIBAL CALDERON ROZO	2	27/08/2020	0916	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0860 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue una justificación determinando el sitio donde se realizó la extracción del mineral de acuerdo a lo reportado en regalías I, II y III trimestre 2019, teniendo en cuenta que en la última visita el título no se encontraba realizando explotación minera como se referencia en el informe de Fiscalización N° 1804 de fecha 27 de diciembre de 2019. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	537	SIGMA S.A.S.	2	27/08/2020	0917	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0861 de fecha 23 de julio de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202004-537_COMP_24 y fecha de elaboración 20-05- 2020, teniendo en cuenta que no se

						evidencia cambio en la estructura del terreno. 2.3. Remítase a la Alcaldía municipal de El Zulia, para conocimiento y fines pertinentes en relación con las presuntas actividades realizadas en el área del contrato por terceros, sin autorización del titular minero. Así mismo, cópiese a CORPONOR, para conocimiento y fines pertinentes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBP-161	LUIS EDUARDO MARTINEZ Y OTROS	3	27/08/2020	0918	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0947 de fecha 31 de julio de 2020, y Concepto Técnico PARCU- No. 0924 de fecha 30 de julio de 2020, realizados por la autoridad minera 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019, por 9.154 Toneladas reportadas, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2020, por 6.119,35 Toneladas reportadas, toda vez que se encuentran bien liquidados. - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020. - El Canon Superficial de la Cuarta Anualidad de Exploración y del Primer Año de la Etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto PARCU-0728 del 01 de octubre de 2015. - Los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y Semestral 2015. de acuerdo a las recomendaciones del Concepto PARCU-0728 del 01 de octubre de 2015.

					2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básico Mineros correspondientes a los años de 2016 y 2017, radicados en la herramienta del SI.MINERO, con la solicitud No. FBM20191210140171, y FBM2019080326845, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0924 de fecha 30 de julio de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Soporte de pago por la suma de \$ 122.089 por concepto intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías correspondientes al I trimestre del año 2010. - El Soporte de pago por la cantidad de \$ 74.831 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías correspondientes al II trimestre del año 2010. - El Soporte de pago por la suma de \$70.340 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías correspondientes al III trimestre del año 2010. - El Soporte de pago por la cantidad de \$ 1.231 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2010. - El Soporte de pago por la suma la cantidad de (\$ 117.934) por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías correspondientes al 1 trimestre del año 2011. - El Soporte de pago por la cantidad de \$ 76.641 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del II trimestre del año 2011. - El Soporte de pago por la suma de \$ 189.641 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del 1 trimestre del año 2012. - El Soporte de pago por la cantidad de \$ 2193.136 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del II trimestre del año 2012. - El Soporte de pago por la suma de \$ 1'797.568 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del III trimestre del año 2012.
--	--	--	--	--	---

					• El Soporte de pago por la cantidad de \$ 623.290 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del año 2012. • El Soporte de pago por la suma de \$ 267.131 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del 1 trimestre del año 2013. • El Soporte de pago por la suma de \$ 1689.723 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del II trimestre del año 2013. • El Soporte de pago por la suma de \$ 751.156 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del III trimestre del año 2013. • El Soporte de pago por la suma de \$ 533.791 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del año 2013. • El Soporte de pago por la cantidad de \$ 74.321 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del 1 trimestre del año 2014. • El Soporte de pago por la cantidad de \$ 35.561 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del II trimestre del año 2014. • El Soporte de pago por la suma de \$ 65.506 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del III trimestre del año 2014. • El Soporte de pago por la cantidad de \$ 776.995 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del año 2014. • El Soporte de pago por la suma de \$ 396.224 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del I trimestre del año 2015. • El Soporte de pago por la suma de \$ 143.652 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de regalías del II trimestre del año 2015. • El Soporte de pago del faltante de las regalías correspondiente al I y IV Trimestre del año 2016, por un valor de \$ 9.903.700 y \$ 375.718, más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El Soporte de pago del faltante por pago extemporáneo del I trimestre del 2017 por Valor
--	--	--	--	--	---

					de \$ 67.436. - El Soporte de pago por la suma del Faltante de pago extemporáneo del IV Trimestre del 2017 por Valor de \$ 1.193.531. - El Soporte de pago por la suma del faltante de pago extemporáneo del I trimestre del 2018 por Valor de \$ 10.430, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El Soporte de pago por la suma del faltante de pago extemporáneo del IV trimestre del 2018 por Valor de \$ 48.920, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago, por concepto del faltante por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2011, por valor de \$ 2.928.641, más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo el faltante por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización del año 2013, por valor de \$ 1.656.531, más los intereses que se generen desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las correcciones y reajuste a los FBM Mineros Anual de 2015, 2016, 2017 y 2018. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020. 2.6. Informar al titular minero, que debe allegar certificación de la CORPONOR en donde se indique que no requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que la RESOLUCION No. 00464 del 04 de septiembre de 2004, otorga la Viabilidad Ambiental por una producción de 6.000 Ton/año y la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), aumentan los volúmenes de producción anual, los cuales superan los expresados en dicha resolución ambiental. REMITASE A CORPONOR copia del presente acto administrativo, así como del concepto que en él se acoge. 2.7. Informar al titular minero, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en producción en
--	--	--	--	--	--

						ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se realizara a más tardar el día 15 de julio de 2020; por lo anterior se concederá el término de dos (2) meses para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, lo cuales empezaran a contar a partir de dicha fecha 2.9. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 62-43-101000941, cuya vigencia es hasta el 7 de octubre de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 3.0. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI	2	27/08/2020	0919	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1017 de fecha 6 de agosto de 2020, dd/mm/aaaa realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formato básico minero correspondiente al anual del 2018, de acuerdo a lo recomendado por el concepto técnico 0847 del 23 de julio del 2020. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 7.308.259,40 más los intereses de 1.379.287 generados por pago extemporáneo. - El pago del canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 7.776.717,90 más los intereses de 1.329.414 generados por pago extemporáneo. - El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de

					exploración, por un valor de \$ 8.373.242 más los intereses de 2.762.072 generados por pago extemporáneo. Los formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías de I y II Trimestre de 2020, ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes de pago correspondientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **28 DE AGOSTO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta